

Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N°093-2019-MDM/A

Miraflores 2019, abril 15

VISTOS:

El Informe N° 021-2019-DPCYCJ/GBSYDH-MDM, de la División de Participación Ciudadana y Concejo de la Juventud, el Informe N° 173-2019-GBSYDH-MDM, de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano y el Informe Legal N° 0130-2019-GAJ/GM/MDM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Proclamación de la lista ganadora de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCLD-Miraflores;

CONSIDERANDO:

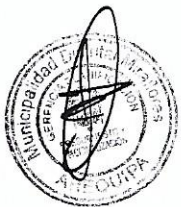
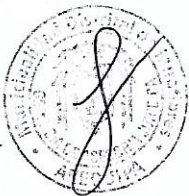
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;

Que, la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 7°, indica: "Son órganos de coordinación: (...) 2. El Consejo de Coordinación Local Distrital. (...)"; asimismo, en su artículo 102° establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales y por los representantes de las organizaciones sociales a nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la ley; la proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal; asimismo los representantes de la sociedad civil, son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. (...).

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73°, numeral 5, establece que las Municipalidades son competentes para promover y organizar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal; las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de su competencia, siendo una de ellas la de promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; en su artículo 84°, establece que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función de Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza; asimismo en su artículo 104°, señala: "Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. 2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales. 3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital. El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 250-MDM, de fecha 16 de marzo del 2016, se aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local y de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, el mismo que en su artículo 26°, señala: "El Comité Electoral proclamará la lista que resulte ganadora, al finalizar el llenado del acta electoral se publicará el resultado de la elección colocando en un lugar visible del local de votación. La lista que obtenga mayor número de votos, será la ganadora. En caso de empate de listas, se definirá mediante sorteo. Un juego del acta electoral será remitido al despacho de Alcaldía para la emisión de la Resolución respectiva y de las credenciales, los cuales serán entregados a los representantes de la Sociedad Civil ante el CCL, otro juego del acta electoral se remitirá a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su conocimiento."

Que, el CCL (Consejo de Coordinación Local), es uno de los mecanismos que institucionaliza la participación ciudadana en la gestión y desarrollo local en el nuevo marco de la reforma descentralista, la Ley lo define como un órgano de coordinación y consulta en el nivel





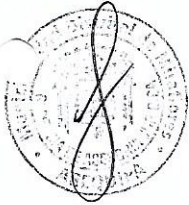
Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

///... RESOLUCION DE ALCALDIA N°093-2019-MDM/A

municipal para las tareas que demanden los planes de desarrollo concertado y los presupuestos participativos, y para promover la formación de Fondos de estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible, debiendo señalar enfáticamente que dicho Consejo No ejerce funciones ni actos de gobierno, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (Art. 7°, 98° y 102°) dispone la constitución de Consejos de Coordinación Locales en todas y cada una de las provincias y distritos, con la finalidad de contribuir a que se conformen y amplíen los espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas, de los gobiernos Municipales



Que, mediante Informe N° 021-2019-DPCYJC/GBSYDH-MDM, la División de Participación Ciudadana y Concejo de la Juventud, e Informe N° 173-2019-GBSYDH-MDM, la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, hacen conocer que el día 14 de abril se ha llevado a cabo las elecciones de representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, habiéndose contado con la Asistencia Técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y con Informe Legal N° 0130-2019-GAJ/GM/MDM la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la emisión de la Resolución que proclame a la lista ganadora



Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobando los informes emitidos y estando a lo acordado por despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCLAMAR, a la Lista N° 02, como ganadora del Proceso de Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de Miraflores, ante el Consejo de Coordinación Local distrital - CCLD, para el periodo comprendido desde Abril del 2019 hasta Abril del 2021, reconociendo a los integrantes de la citada lista conforme al detalle siguiente:



N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DIRECCION
1	Sra. Roxana Sinti Quispe	29409922	Calle Arturo Villegas N° 217
2	Sr. Vicente Adco Arivilca	29396486	Av. San Martin N° 4815
3	Sra. Rosse Mery Huamani Flores	24662917	Calle Callao N° 320 - Porvenir

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente a las áreas correspondientes, para su cumplimiento y fines pertinentes y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Lic. Ofelia V. Pino Colque
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE